

SECCION

EXPTE.

OFICIO

INMOBILIARIA DE INTERES PUBLICO DEL ESTADO

INMOBILIARIA
DE INTERES PUBLICO
DEL ESTADO
PASAJE DE LOS JUGUETOS No. 38
4to. PISO PLAZA TAPATIA
TELS. 14-50-29 13-45-39
APDO. POSTAL 37-66
GUADALAJARA, JAL.

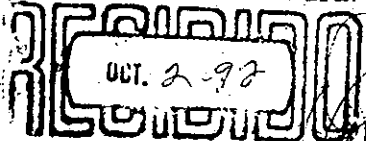
REGLAMENTO QUE CONTIENE LAS
CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO
DE LA INMOBILIARIA DE INTERES
PUBLICO DEL ESTADO DE JALISCO, Y
QUE ELABORAN SU TITULAR Y LA
COMISION MIXTA DE LOS SERVIDORES
PUBLICOS DE LA INSTITUCION.



PRESENCIA
PODER JUDICIAL

67:11 2-150 26
OCT -2 11:49 '92

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON



GUADALAJARA, JAL.

SEPTIEMBRE DE 1992



INMOBILIARIA
DE INTERES PUBLICO
DEL ESTADO
PASAJE DE LOS JUGUETEROS No. 38
4to. PISO PLAZA TAPATIA
TELS. 14-50-29 13-45-39
APDO. POSTAL 37-66
GUADALAJARA, JAL.

SECCION

EXPTE.

OFICIO

REGLAMENTO QUE CONTIENE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA INMOBILIARIA DE INTERES PUBLICO DEL ESTADO DE JALISCO, Y QUE ELABORAN SU TITULAR Y LA COMISION MIXTA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA INSTITUCION.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º. En los términos de la Ley Orgánica de la Inmobiliaria de Interés Público del Estado, así como del artículo 89 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se establecen las Condiciones Generales de Trabajo, en la prestación de servicios dentro de la Institución.

Para los efectos del presente Reglamento, se considera como Titular de la Inmobiliaria de Interés Público del Estado en los términos de su Ley Orgánica, al Director General de la misma, y como Servidor Público al empleado que preste sus servicios personales y subordinados para la Inmobiliaria en los términos del artículo 2º de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTICULO 2º. Las disposiciones del presente Reglamento, son aplicables a todo el personal que labora o presta sus servicios personales en la Inmobiliaria de Interés Público del Estado, en todas sus dependencias y oficinas que la integran, cualquiera que sea su categoría, calidad y relación de mando, por lo tanto, desempeñarán las funciones encomendadas con toda honradez, prontitud, eficacia y eficiencia requeridas de acuerdo a su empleo, cargo o comisión.

CAPITULO PRIMERO DE LA INTENSIDAD Y LA CALIDAD DEL TRABAJO

ARTICULO 3º. Los servidores públicos que tengan trato directo con el público en general, lo harán con oportunidad y cortesía proporcionando en su caso, la información que les sea solicitada y que de acuerdo con sus funciones deba de ser proporcionada, la cual será con la mayor calidad y exactitud posible.



INMOBILIARIA
DE INTERES PUBLICO
DEL ESTADO
PASAJE DE LOS JUGUETEROS No. 38
4to. PISO PLAZA TAPATIA
TELS. 14-50-29 13-45-39
APDO. POSTAL 37-66
GUADALAJARA, JAL.

SECCION

EXPTE.

OFICIO

ARTICULO 4º. El titular de la Institución vigilará que se lleve a cabo la debida observancia del presente reglamento, dictando para ello quien deba hacerlo en buenos términos, las órdenes e instrucciones que correspondan, sin observar una actitud ofensiva, para el debido respeto y dignidad del servidor público subalterno.

Llevándolas a cabo con calidad y firmeza para una correcta disciplina, así como la debida atención de los servicios y el despacho de los asuntos de competencia.

ARTICULO 5º. Debido a la naturaleza de las actividades de la Institución como las de caja, crédito y cobranza, en donde se requiere una atención más personalizada, el servidor público deberá estar a la hora señalada para el inicio de sus actividades en su puesto de trabajo, debidamente preparado para dicha atención, haciéndola con la debida cortesía y oportunidad requerida, al público que solicite de sus servicios.

ARTICULO 6º. Debido a que en la Institución no exista sindicato que represente el interés profesional de los servidores públicos de la misma, se integra una comisión mixta que en representación de dichos servidores, intervendrá ante la Inmobiliaria de Interés Público del Estado, y sean oídos en sus derechos y obligaciones derivados de la aplicación y observancia del presente Reglamento General de las Condiciones de Trabajo, y quienes acreditarán su personalidad con los nombramientos expedidos por el Titular de este Organismo Público Descentralizado.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS MEDIDAS QUE DEBAN ADOPTARSE PARA LA PREVENCION DE RIESGOS DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

ARTICULO 7º. Para prevenir riesgos de trabajo y enfermedades profesionales, en actividades que desarrollan los servidores públicos de esta Institución, adoptarán las siguientes medidas:

a) Conjuntamente con los servidores públicos se establecerán programas de divulgación dirigidos a todo

SECCION

EXPTE.

OFICIO

el personal sobre técnicas adecuadas en la realización de sus funciones y para prevenir riesgos de trabajo.

b) Acorde con las necesidades de servicio, se dotará a los servidores públicos, que lo necesiten, de equipo, accesorios y dispositivos de protección adecuados a la actividad que estos desarrollen.

c) De estimarse necesario, se elaborarán distribuirán entre todo el personal, instrucciones referentes a la prevención de riesgos de trabajo, así como se impartirán cursos sobre primeros auxilios, técnicas de emergencia para la prevención de los mismos en caso de siniestros.

d) Se colocarán en todos los lugares, en donde se desempeñen labores que se consideren insalubres o peligrosas, avisos y/o señalamientos para utilización del equipo, así como medidas que deban adoptarse en la protección de los servidores públicos en el desempeño de su trabajo.

e) En los lugares señalados en el inciso anterior, se fijarán en lugar visible las disposiciones conducentes en materia de seguridad e higiene a fin de evitar los riesgos o enfermedades profesionales, asimismo, se instalará un botiquín de emergencia con la dotación de los medicamentos apropiados, para ser utilizado en caso necesario.

f) Los encargados o responsables del centro de trabajo tienen el deber de vigilar que el personal a su cargo, adopte durante el desempeño de sus actividades, las medidas y precauciones necesarias para evitar que sufran algún daño, asimismo para que cumplan y observen las medidas preventivas sobre higiene y seguridad en el trabajo, comunicando a sus superiores cualquier probabilidad de peligro inminente.

g) Es obligación para todos los servidores públicos de esta Institución, asistir a los cursos que se impartan sobre la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo, así como los simulacros o maniobras contra incendios o siniestros.

h) Queda prohibido en los términos del artículo 93 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la utilización de los menores de 16 años y las mujeres en labores insalubres o peligrosas, así como el trabajo nocturno.



INMOBILIARIA
DE INTERES PUBLICO
DEL ESTADO
PASAJE DE LOS JUGUETEROS No. 38
4to. PISO PLAZA TAPATIA
TELS. 14-50-29 13-45-39
APDO. POSTAL 37-66
GUADALAJARA, JAL.

SECCION
EXPTE.
OFICIO

ARTICULO 8º. Queda prohibido para los servidores públicos que laboran en esta Institución:

a) El uso de máquinas, aparatos o vehículos cuyo manejo no esté puesto a su cuidado, salvo que reciban orden de su jefe inmediato, pero si desconocieren el manejo de los mismos, deberán así manifestarlo a sus superiores.

b) Iniciar labores peligrosas sin la utilización del equipo preventivo de seguridad para la ejecución del trabajo que se le encomiende.

c) Fumar o encender cigarrillos en bodegas, almacenes y lugares en que se guarden artículos inflamables o de fácil combustión, así como en áreas restringidas, como son las oficinas de la Institución, excepto baño, terraza y escaleras, para evitar la contaminación del ambiente y enfermedades respiratorias de los compañeros de labores.

d) Ingerir bebidas embriagantes, sustancias tóxicas, drogas, enervantes o cualquiera otra que altere las facultades físicas y mentales, dentro de las instalaciones de la Institución; lo mismo que presentarse a desempeñar sus labores bajo el influjo de dichas sustancias, excepto por estricta prescripción médica.

e) Los servidores públicos que no atiendan las órdenes o permitan la infracción de las anteriores prohibiciones, serán sancionados conforme a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, así como en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CAPITULO TERCERO DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS, SANCIONES Y LA FORMA DE SU APLICACION

ARTICULO 9º. De conformidad con la Ley Orgánica de la Inmobiliaria de Interés Público del Estado, y la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, compete la aplicación de las sanciones:



INMOBILIARIA
DE INTERÉS PÚBLICO
DEL ESTADO
PASAJE DE LOS JUGUETEROS No. 38
4to. PISO PLAZA TAPATIA
TELS. 14-50-29 13-45-39
APDO. POSTAL 37-66
GUADALAJARA, JAL.

SECCION

EXFTE.

OFICIO

I. Al Superior Jerárquico tratándose de las amonestaciones.

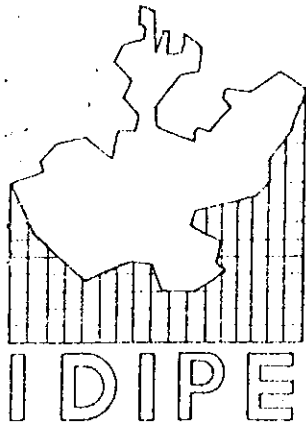
II. Al titular de la Entidad Pública en tratándose de suspensiones en el empleo, por cualquiera de las causas previstas en este reglamento.

III. Al Titular de la Entidad Pública en tratándose de ceses, cuando exista alguna causa que lo justifique en los términos del presente Reglamento y de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTICULO 10°. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por amonestaciones a las correcciones disciplinarias.

ARTICULO 11°. Cada falta, irregularidad u omisión de carácter leve cometida por primera vez por el servidor público en el lapso de un año calendario, originará una amonestación y las subsiguientes. Una nota de mala conducta que se anexará a su expediente sin perjuicio de que en caso de reincidencia, se proceda en los términos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y para tales efectos, se consideraran faltas u omisiones leves de los servidores públicos:

- a) Tomar alimentos en el horario de labores.
- b) Incurrir en descortesía con sus compañeros de labores y público en general durante la prestación de servicios.
- c) Omitir, marcar o certificar su entrada y salida al centro de trabajo.
- d) Utilizar teléfonos u otros medios de comunicación oficiales para tratar asuntos personales, salvo los casos de notoria urgencia a juicio del jefe del área correspondiente.
- e) Permitir el acceso de personas ajenas a la Institución, por motivos comerciales, personales o de otra índole, que no estén relacionados en forma directa con la prestación del servicio.
- f) Asimismo, otras causas semejantes, a juicio del titular de la Institución.



INMOBILIARIA
DE INTERES PUBLICO
DEL ESTADO
PASAJE DE LOS JUGUETEROS No. 38
4to. PISO PLAZA TAPATIA
TELS. 14-50-29 13-45-39
APDO. POSTAL 37-66
GUADALAJARA, JAL.

SECCION

EXPTE.

OFICIO

ARTICULO 12º. Los actos, irregularidades u omisiones que a juicio del titular no sean leves, ameritarán según la gravedad de la falta, las sanciones a que se refiere el artículo noveno de este reglamento.

En todo caso se considerarán actos u omisiones no leves de los servidores públicos, las siguientes:

a) Desobedecer órdenes o indicaciones de jefes inmediatos, relativas al cumplimiento de las funciones asignadas.

b) La negativa injustificada de atención al público cuando ésta sea parte de su función.

c) Utilizar lenguaje inapropiado que riña con la dignidad y la decencia, dentro de la jornada de trabajo.

d) Actuar con insolencia hacia el público o compañeros de trabajo en el desempeño de sus labores.

e) El incumplimiento de las actividades que deba desarrollar.

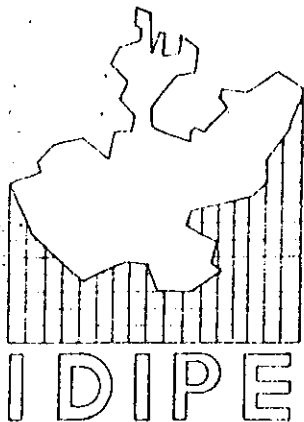
f) Presentarse reiteradamente al desempeño de sus labores después de la hora señalada como inicio de la jornada de trabajo.

g) Marcar o certificar la asistencia a las labores de persona distinta al servidor público correspondiente.

h) No asistir oportunamente a los cursos o seminarios que imparta la Institución o el Instructor que esta contrate, en beneficio del servidor público.

i) Faltar al desempeño de sus labores en forma injustificada y reiteradamente, siempre y cuando no se den los supuestos previstos por el artículo 22 inciso c, fracción V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Todos aquellos actos u omisiones semejantes que perjudiquen el servicio o den ocasión a censuras o inconformidades justificadas del público.

ARTICULO 13º. En los términos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, prescribirán en 30 días las acciones para disciplinar y sancionar al servidor público de que se



INMOBILIARIA
DE INTERÉS PÚBLICO
DEL ESTADO
PASAJE DE LOS JUGUETEROS No. 38
4to. PISO PLAZA TAPATIA
TELS. 14-50-29 13-45-39
APDO. POSTAL 37-66
GUADALAJARA, JAL.

SECCION

EXPTE.

OFICIO

trate, empezando a contar esta a partir de la fecha en que las infracciones cometidas por el mismo sean conocidas por el titular.

ARTICULO 14°. Para la aplicación de las correcciones disciplinarias y sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos de esta Institución, se observará el procedimiento administrativo sancionador a que refiere los artículos 25 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

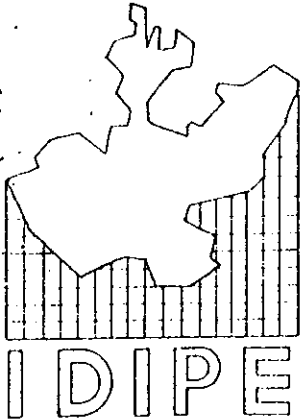
CAPITULO CUARTO DE LAS FECHAS Y CONDICIONES EN QUE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEBAN SOMETERSE A LOS EXAMENES MEDICOS PREVIOS Y PERIODICOS

ARTICULO 15°. Todos los servidores públicos de esta Institución tienen la obligación de someterse a los exámenes médicos que se estimen necesarios. Para este efecto se notificará oportunamente para evitar enfermedades contagiosas o incurables.

ARTICULO 16°. Cuando se tenga conocimiento de que un servidor público de la Institución ha contraído una enfermedad contagiosa o esté en contacto con personas afectadas con tales enfermedades o padecimientos, estará obligado a someterse a un examen médico periódico para impartirle el tratamiento respectivo, y con ello prevenir el contagio.

ARTICULO 17°. Es obligatorio para todos los servidores públicos de la Inmobiliaria de Interés Público del Estado, en caso de enfermedad reportarse por lo menos telefónicamente el mismo día.

ARTICULO 18°. Los servidores públicos justificarán sus faltas en los casos mencionados en el artículo anterior, al momento de reanudar sus labores, debiendo presentar al titular o a su jefe inmediato superior, el certificado de incapacidad correspondiente, legalmente expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social o por los servicios médicos de emergencia de alguna Institución Pública en el caso de sufrir algún accidente.



INMOBILIARIA
DE INTERES PUBLICO
DEL ESTADO
PASAJE DE LOS JUGUETEROS No. 38
4to. PISO PLAZA TAPATIA
TELS. 14-50-29 13-45-39
APDO. POSTAL 37-66
GUADALAJARA, JAL.

SECCION
EXFTE.
OFICIO

ARTICULO 19°. Para el debido cumplimiento de lo estipulado en el presente estatuto, todos los servidores públicos están obligados a someterse a los exámenes previos y periódicos que le sean solicitados por la Institución.

CAPITULO QUINTO DEL LUGAR EN DONDE SE PRESTARA EL SERVICIO Y LOS HORARIOS RESPECTIVOS

ARTICULO 20°. Los servidores públicos desempeñaran sus actividades en el centro de trabajo, o el lugar que al efecto les asigne el titular, siempre cuando se trate del servicio contratado.

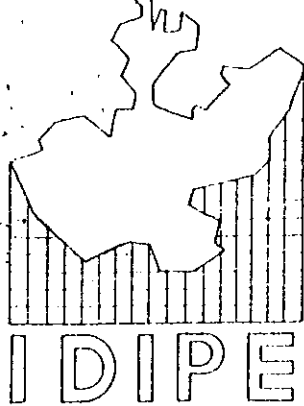
ARTICULO 21°. Los servidores públicos que tengan un nombramiento interino o provisional, principiarán y terminarán su jornada de trabajo en los horarios y lugares que correspondan a quien estos substituyendo.

ARTICULO 22°. Los servidores públicos que presten sus servicios o sean trasladados para tal efecto, a lugar diferente de la prestación de sus servicios, para el desempeño de sus labores se sujetarán en su entrada y salida a las normas ahí previstas.

ARTICULO 23°. Los servidores públicos que deban marcar tarjeta por reloj, libro de asistencia o listas y los que el titular de la Institución determine, registrarán su entrada y salida en los mismos. En caso de no funcionar tales controles de asistencia o puntualidad, dichos servidores públicos justificarán su asistencia al trabajo, firmando en el espacio correspondiente en las tarjetas o listas respectivas, sentándose la certificación del funcionario a quien corresponda la hora correspondiente.

ARTICULO 24°. Cuando el servidor público habiendo asistido a sus labores haya omitido registrar su hora de entrada o salida, podrá justificarse en la tarjeta de asistencia o lista de control, mediante la certificación del jefe administrativo de la Institución.

ARTICULO 25°. Cuando los servidores públicos deban atender asuntos o trámites relacionados con el



INMOBILIARIA
DE INTERES PUBLICO
DEL ESTADO
PASAJE DE LOS JUGUETEROS No. 38
4to. PISO PLAZA TAPATIA
TELS. 14-50-29 13-45-39
APDO. POSTAL 37-66
GUADALAJARA, JAL.

SECCION

EXPTE.

OFICIO

desempeño de sus labores que requieran de su ausencia de la Institución o de la oficina de su adscripción, ya sea dentro o fuera de la Inmobiliaria, podrán ausentarse de la misma pero sólo mediante la autorización expresa de su jefe inmediato superior, quien autorizará bajo su estricta responsabilidad, quien consignará el tiempo estimado para el desempeño de la comisión.

ARTICULO 26°. Cuando el servidor público tenga necesidad apremiante ausentarse de su lugar de adscripción o fuera del edificio de la Inmobiliaria, para asuntos de carácter personal, avisará a su jefe inmediato quien podrá otorgarle, si lo considera pertinente el permiso respectivo, consignando en el mismo el tiempo de ausencia de la Institución. Pero cuando la ausencia sea prolongada, ésta sólo podrá ser autorizada por el titular de la Inmobiliaria o por el funcionario que él mismo autorice cuando se den estas circunstancias, la que necesariamente se autorizará por escrito, con la indicación expresa del tiempo que deberá permanecer ausente. El cual se le descontará del sueldo correspondiente a juicio del titular, previa valoración del caso.

ARTICULO 27°. Todos los servidores públicos iniciarán y terminarán con toda puntualidad su jornada legal de trabajo que les corresponda, según su nombramiento o que al respecto le sea asignada por el titular de la Inmobiliaria, la cual tendrá una duración máxima de ocho horas.

Para los efectos del artículo anterior, la jornada legal de trabajo de los servidores públicos que presten sus servicios en la Inmobiliaria de Interés Público del Estado, será la comprendida de las 8:30 horas a las 15:00 horas, de lunes a viernes y los sábados de las 8:30 horas a las 13:00 horas, descansando los domingos de cada semana como obligatorio.

ARTICULO 28°. Para los efectos del presente reglamento, se entiende por jornada de trabajo el lapso en que el servidor está obligado a laborar de acuerdo con su nombramiento correspondiente o las indicaciones que al respecto le sean dadas por el titular de la Inmobiliaria.

ARTICULO 29°. Las jornadas de trabajo serán continuas, excepto que en los nombramientos se estipule horario discontinuo o cuando las necesidades del servicio y con autorización superior sea necesario dividir la jornada.



INMOBILIARIA
DE INTERES PUBLICO
DEL ESTADO
PASAJE DE LOS JUGUETEROS No. 38
4to. PISO PLAZA TAPATIA
TELS. 14-50-29 13-45-39
APDO. POSTAL 37-66
GUADALAJARA, JAL.

SECCION

EXPTE.

OFICIO

ARTICULO 30°. Cuando por necesidades del servicio en la Institución tenga que laborarse tiempo extraordinario, este solo podrá ser autorizado por escrito por el titular de la Inmobiliaria, y el mismo se ajustará a los que establece la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, pero con el consentimiento del servidor público.

ARTICULO 31°. Cuando las necesidades del servicio así lo requieran, el titular de la Inmobiliaria podrá cambiar el horario de la jornada del servidor público, notificándoles con toda oportunidad la determinación.

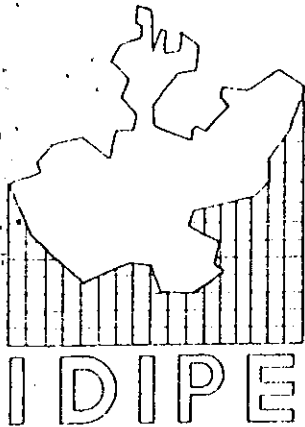
ARTICULO 32°. Podrán establecerse durante la jornada de trabajo descansos especiales cuando se trate de labores que requieran esfuerzos físicos y mentales en los que el servidor público sufra algún desgaste, pero los mismos no podrán ser mayores a 30 minutos, los fijará el titular de la Inmobiliaria.

ARTICULO 33°. Los servidores públicos de esta Institución dispondrán de un lapso de tolerancia de 15 minutos para registrar su asistencia. El ingreso posterior a este período será considerado como retardo.

ARTICULO 34°. Después del tiempo máximo establecido en el artículo anterior, no se permitirá laborar al servidor público, salvo autorización expresa del titular o del funcionario facultado para tal efecto en la Inmobiliaria, en este caso no se computará como falta de asistencia, pero sí retardo. Tres retardos acumulados en el mes equivalen a una falta de asistencia, por la cual se le sancionará con un día de castigo sin goce de salario y si llegase el servidor a acumular 7 retardos o más en un mismo mes, se le sancionará con dos días de castigo sin goce de su salario.

ARTICULO 35°. Se consideran inasistencias injustificadas del servidor público, las siguientes:

- a) Cuando no registre su asistencia.
- b) Cuando el servidor público abandone sus labores antes de la hora de salida y sin autorización de sus superiores.



INMOBILIARIA
DE INTERÉS PÚBLICO
DEL ESTADO
PASAJE DE LOS JUGUETEROS No. 38
4to. PISO PLAZA TAPATIA
TELS. 14-50-29 13-45-39
APDO. POSTAL 37-66
GUADALAJARA, JAL.

SECCION
EXPTE.
OFICIO

c) El no avisar por cualquier medio de comunicación el mismo día a la Institución, salvo causa de fuerza mayor.

d) El no justificar su falta de asistencia por enfermedad con las incapacidades expedidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social y entregar éstas, tres días después de la primera inasistencia o sin haber dado aviso de tal circunstancia a la Institución.

El procedimiento para determinar las faltas injustificadas al trabajo por el servidor público de la Inmobiliaria, se hará mediante el reporte por escrito del jefe inmediato correspondiente a el área de trabajo del servidor, al jefe administrativo, quien corroborará la inasistencia a través de los controles establecidos en la Institución, sin perjuicio que la falta sea detectada por cualquier otro medio.

ARTICULO 36°. Serán justificadas las faltas de asistencia a sus labores en los casos siguientes:

a) Por enfermedad debidamente comprobada con el certificado médico expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, o la Institución que tuvo conocimiento del accidente del servidor público o lo auxilió en tales circunstancias.

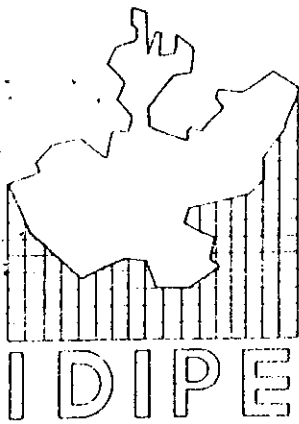
b) Por comisión oficial previamente autorizada por el titular de la Inmobiliaria.

c) Por disfrutar de licencia.

d) Por impedimento para concurrir al trabajo debidamente comprobado y justificado a juicio del titular de la Inmobiliaria.

**CAPITULO SEXTO
DE LA FECHA, LUGARES Y FORMA DE PAGO DE LOS SALARIOS**

ARTICULO 37°. Los salarios de los servidores públicos deberán pagarse en el centro de trabajo, dentro de su horario de labores, a más tardar el último día hábil de cada quincena. Cuando los días de pago coincidan con un día festivo o de su descanso obligatorio, les serán pagados sus salarios el día hábil anterior.



INMOBILIARIA
DE INTERES PUBLICO
DEL ESTADO
PASAJE DE LOS JUGUETEROS No. 38
4to. PISO PLAZA TAPATIA
TELS. 14-50-29 13-45-39
APDO. PQSTAL 37-66
GUADALAJARA, JAL.

SECCION

EXPTE.

OFICIO

ARTICULO 38°. En caso de que los servidores públicos, por imposibilidad manifiesta, debido a las necesidades del servicio o por ausencia al trabajo, no cobren su salario dentro de los días señalados en el artículo anterior, podrán hacerlo en la oficina correspondiente en los términos y horarios que la misma determine.

ARTICULO 39°. Los servidores públicos cobrarán personalmente su salario, solo en casos en que estén imposibilitados, el pago se hará a la persona que designe como su apoderado mediante carta poder suscrita ante dos testigos.

ARTICULO 40°. La Entidad Pública encargada del pago de los salarios de los servidores públicos verificará las deducciones que correspondan de dicho salario, por concepto de inasistencias en el trabajo, para los efectos anteriores se le notificará oficialmente de tales irregularidades anotadas.

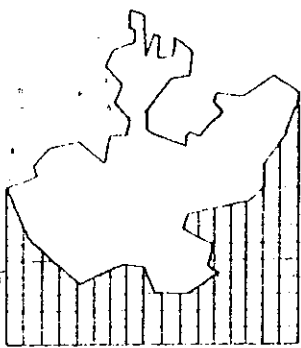
CAPITULO SEPTIMO DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

ARTICULO 41°. El titular de la Inmobiliaria podrá otorgar discrecionalmente permisos a los servidores públicos de la misma hasta por tres días sin goce de salario, para atender asuntos de carácter particular o de urgencia, siempre que éstos no excedan de tres en un año, ni se otorguen más de una ocasión en un sólo mes.

ARTICULO 42°. El titular de la Inmobiliaria podrá conceder permisos en forma discrecional a los servidores públicos hasta por dos días con goce de salario cuando existan causas personales o familiares de fuerza mayor que los imposibilite presentarse a sus labores, dichas solicitudes y autorizaciones se harán invariablemente por escrito.

Son causas de fuerza mayor que pueden justificar la concesión del permiso, las siguientes:

a) Por fallecimiento de padres e hijos o cónyuge.



IDIPE

INMOBILIARIA
DE INTERÉS PÚBLICO
DEL ESTADO
PASAJE DE LOS JUGUETEROS No. 38
4to. PISO PLAZA TAPATIA
TELS. 14-50-24 13-45-39
APDO. POSTAL 37-66
GUADALAJARA, JAL.

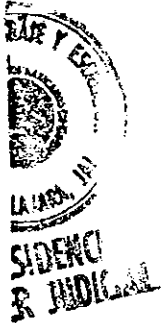
SECCION

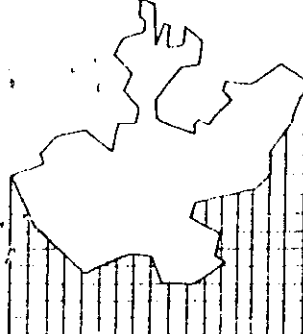
EXPTE.

OFICIO

- b) Por fallecimiento de hermanos.
- c) Por accidentes graves a padres, hijos, cónyuge o hermanos.
- d) Por privación de la libertad de padres, hijos, cónyuge o hermanos.
- e) Por asistir el servidor a diligencias judiciales o administrativas para las que haya recibido cita.
- f) Por suspensión de los servicios de transporte que le impidan el traslado del servidor a su centro de trabajo.
- g) Por matrimonio del servidor o hijos del mismo.
- h) En caso de incendio o inundación del hogar del servidor.
- i) Por cambio de domicilio del servidor.
- j) Por intervenciones quirúrgicas a padres, hijos, cónyuge o hermanos que vivan en la casa del servidor.
- k) Por nacimientos de hijos del servidor.
- l) Por desaparición de hijos, padres, cónyuge o hermanos que vivan con el servidor.
- m) Por examen profesional del servidor.
- n) Asimismo, las demás que procedan a juicio del titular de la Inmobiliaria de Interés Público del Estado, en los términos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTICULO 43°. Los periodos vacacionales a que tengan derecho los servidores públicos, se disfrutarán con estricto apego a lo estipulado en el artículo 40 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.





IDIPE

INMOBILIARIA
DE INTERES PUBLICO
DEL ESTADO
PASAJE DE LOS JUGUETEROS No. 38
4to. PISO PLAZA TAPATIA
TELS. 14-50-29 13-45-39
APDO. POSTAL 37-66
GUADALAJARA, JAL.

SECCION

EXPTE.

OFICIO

TRANSITORIOS

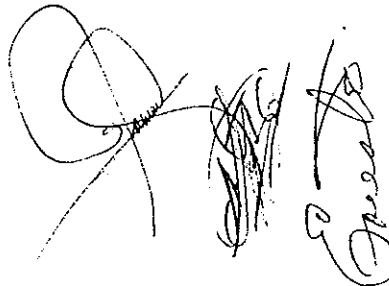
UNICO. El presente Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo, surtirá efectos y cobrará obligatoriedad, a partir de la fecha de su depósito en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón en el Estado.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA INMOBILIARIA
DE INTERES PUBLICO DEL ESTADO

LIC. PABLO PINTOR ANAYA

POR LA COMISION MIXTA

C. SUSANA CASTRO PALOMINO
SR. ANDRES FLORES GUTIERREZ
C. MA. ERNESTINA MANZANO REYNOSO



EVIDENCIA
PER JUDICIAL